

**DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN EXENTA N° 2375
DE 2021 Y AUTORIZA CIRCULACIÓN DE PERSONAS
A TRAVÉS DE CORDONES SANITARIOS, ADUANAS
SANITARIAS O DE COMUNAS DECLARADAS EN
CUARENTENA, PARA EFECTOS QUE INDICA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 3339



SANTIAGO, 02 DE JULIO DE 2021

VISTO:

Lo dispuesto en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en el artículo 61 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.145, Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción; en el Decreto Supremo N° 104, de 2020, Modificado por los Decretos Supremos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declara estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública; en las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 76, 99, 101, 134, 137, 141, 152, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593, de 2021, del Ministerio de Salud, que disponen medidas sanitarias por brote de covid-19; en la Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte, que Autoriza Protocolos para el Retorno Seguro a la Práctica de las Modalidades Deportivas que indica, y sus modificaciones; en el Instructivo para permisos de desplazamiento, remitido a los Jefes de la Defensa Nacional mediante el Oficio N° 13.469, de 2021, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional; y en la Resolución n° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión del brote de covid-19 que ha afectado al territorio nacional, calificado como pandemia por la organización mundial de la salud, se dispuso la declaración de estado de excepción constitucional de catástrofe por calamidad pública en todo el país, por un lapso de 90 días, según lo dispuesto en el Decreto N° 104, de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, modificado por los Decretos N°s 106, 108 y 203, y prorrogado por igual plazo por los Decretos N°s 269, 400 y 646, de 2020, y N°s 72 y 153, de 2021.

2.- Que, en el mismo contexto, el Ministerio de Salud a través de distintas Resoluciones Exentas durante el año 2020 y las Resoluciones Exentas N°s 1, 16, 23, 34, 43, 49, 57, 72, 77, 95, 99, 101, 133, 134, 137, 141, 152, 168, 189, 203, 219, 232, 233, 246, 251, 279, 289, 305, 316, 326, 331, 336, 357, 363, 376, 391, 415, 430, 438, 442, 466, 481, 483, 497, 498, 527, 543, 554, 556, 572, 575, 590 y 593 de 2021, dispuso cuarentenas y cordones sanitarios en los sectores y dentro de los horarios y plazos que en cada caso se indica.

3.- Que, la Resolución Exenta N° 43, de 2021, del Ministerio de Salud, dispone que en relación con las medidas de cuarentena o aislamiento en razón de residir en una determinada localidad, se encontrarán exceptuadas las personas que se encuentren en alguna de las circunstancias que se incluyen en el instructivo para permisos de desplazamiento, contenido en el Oficio N° 13.469, de 2021, de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, el que faculta a esta autoridad competente para autorizar debidamente el funcionamiento de actividades.

4.- Que, la Resolución Exenta N° 43, del ministerio de Salud, establece que podrán realizar actividades o eventos deportivos aquellas personas que cuenten con la autorización correspondiente de la Subsecretaría del Interior del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Asimismo, la aludida disposición establece que las actividades o eventos deportivos autorizados deberán cumplir con las medidas dispuestas en el correspondiente protocolo.

5.- Que, el Ministerio de Salud y el Ministerio del Deporte, en coordinación con la Federación de Rugby de Chile, han considerado el retorno de las actividades deportivas de entrenamiento y de competición de esta disciplina deportiva, bajo el estricto cumplimiento de las medidas sanitarias establecidas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, aprobado por Resolución Exenta N° 868, de 2020, del Ministerio del Deporte.

6.- Que los organismos antes mencionados, han verificado el estricto cumplimiento de las medidas dictadas por la autoridad sanitaria, las cuales han comprometido mantener irrestrictamente en lo sucesivo, a fin de que las actividades técnicas, deportivas, administrativas y de organización de las actividades competitivas que digan relación con el Rugby puedan desarrollarse sin inconvenientes en el marco del Plan Paso a Paso, establecido en la Resolución Exenta N°43, de 14 de enero de 2021, del Ministerio de Salud.

7. Que, habida consideración que las actividades de entrenamiento físico y de competición van en aras del normal desarrollo de la actividad deportiva, beneficiando el desarrollo social, deportivo y económico del país, resulta necesario garantizar el tránsito regular y permanente de las personas que forman parte de los clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile , tanto para sus actividades de entrenamiento como asimismo para su participación en sus actividades y campeonatos de rugby, permitiendo para esos efectos el desplazamiento desde sus respectivos domicilios al centro de entrenamiento y a los recintos deportivos donde se realizarán las mencionadas actividades o partidos de rugby, y viceversa.

8.- Que, mediante **Resolución Exenta N° 2375**, de fecha 19 de mayo de 2021, de esta Cartera de Estado, se autorizó el desplazamiento de las personas que ahí se indican, para circular en zonas declaradas en cuarentena y a través de los cordones sanitarios, para realizar entrenamiento deportivo en su calidad de deportistas que forman parte de clubes adscritos a la Federación de Rugby de Chile, de conformidad con el instructivo mencionado. El referido acto administrativo debe ser reemplazado en virtud de nuevas necesidades del club deportivo, el que debe actualizar el listado de profesionales que prestan labores en él.

9.- Que, en base a lo expuesto, corresponde puntualizar que las actividades deportivas desarrolladas por los deportistas que forman parte del **CLUB OLD LOCKS** constituyen actividades de alto nivel competitivo, requiriendo el cumplimiento de estándares físicos, técnicos y deportivos para su adecuado desarrollo en base a las exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, enmarcándose

en lo establecido en el Instructivo para permisos de desplazamiento de los Ministerios del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional.

10.- Que, atendido lo expuesto;

RESUELVO:

PRIMERO – DÉJASE SIN EFECTO la Resolución

Exenta N°2375, de 19 de mayo de 2021, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que autoriza el desplazamiento de personas que ahí se indican, en razón de lo señalado en el presente acto administrativo.

SEGUNDO – AUTORÍCESE el desplazamiento a

través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, a las siguientes personas que forman parte del **CLUB OLD LOCKS** respecto de sus dependencias [REDACTED]

[REDACTED], Región Metropolitana,

únicamente para el desarrollo de actividades de entrenamiento.

Plantel Profesional y Cuerpo Técnico						
	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	RUT	DIRECCIÓN	COMUNA
1	DANIEL	ACEITON	PARADA	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN BERNARDO
2	BENJAMIN ANDRES	ARAYA	DOMINGUEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
3	PABLO NICOLÁS	ÁVILA	ARAYA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
4	RENE	BARRERA	GARCIA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
5	OSCAR	BARROS	TAGLE	[REDACTED]	[REDACTED]	SAN FELIPE
6	JORGE	CABRERA	CONA	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
7	SERGIO NICOLAS	CABRERA	PEREZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
8	PEDRO PABLO	CERONI	ARNES	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
9	FRANCISCO JOSE	CORDERO	AMAR	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
10	AGUSTÍN	DAVIS	UNDURRAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAMPA
11	JOSÉ	DÍAZ	SEPÚLVEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
12	GUILLERMO ANDRÉS	ESCOBAR	CUEVAS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
13	GABRIEL	GARCÍA	NAKOUSI	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
14	JAVIER	GARCÍA	NAKOUSI	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
15	RODRIGO	GARCÍA	NAKOUSI	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
16	DALIBOR YERKO	GJURINOVIC	CORREA	[REDACTED]	[REDACTED]	SANTIAGO
17	PABLO IGNACIO	GLEISNER	GOUET	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
18	STEFANO	GNEIS	FACCO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
19	AGUSTIN	GÓMEZ	CATALÁN	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
20	ANDRES	GONZALES	AGUIRRE	[REDACTED]	[REDACTED]	LOS ANDES
21	HERNAN	GUITART	ITURRIAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
22	TOMAS	GUITART	ITURRIAGA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
23	HUGO	GULDMAN	TAPIA	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
24	JORGE	GUZMÁN	SALINAS	[REDACTED]	[REDACTED]	RECOLETA
25	IVÁN ANTONIO	HUENCHO	CORTÉS	[REDACTED]	[REDACTED]	CALERA DE TANGO
26	TOMÁS	IANISZEWSKI	VERGARA	[REDACTED]	[REDACTED]	COLINA
27	NIBALDO	MACAYA	URRA	[REDACTED]	[REDACTED]	QUILICURA
28	IGNACIO	MARTÍNEZ	SOTO	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
29	ANDRES	MIÑO	CASTAÑEDA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
30	JOSÉ IGNACIO	MONROY	GUTIÉRREZ	[REDACTED]	[REDACTED]	LO BARNECHEA
31	RODRIGO ANDRES	MUSALEM	YANINE	[REDACTED]	[REDACTED]	LA REINA
32	LUIS	PÉREZ	MOLINA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
33	ANDRÉS	PÉREZ	YÁÑEZ	[REDACTED]	[REDACTED]	PROVIDENCIA
34	JORGE	PIÑA	PALOMINOS	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
35	PEDRO	PUERTAS	VALERA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
36	GONZALO GABRIEL	RAMOS	ECHEVERRÍA	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES
37	CRISTOBAL	REBOLLEDO	SOTO	[REDACTED]	[REDACTED]	LAS CONDES

38	DOMINGO	RENGIFO	LEAY	VITACURA
39	JOSÉ PABLO	RIVAS	ESPINOSA	LAS CONDES
40	IGNACIO	ROVETA	GOSSI	VITACURA
41	JORDAN	SOLAR	GONZALEZ	MACUL
42	IGNACIO ANDRÉS	URRUTIA	ELLIOT	LAS CONDES
43	GONZALO	VÉLIZ	ROJAS	LO BARNECHEA
44	FELIPE IGNACIO	VERCELLINO	ZAMORANO	PROVIDENCIA
45	ARMANDO	GARCÍA	BROWN	LAS CONDES
46	ALEJANDRO	MADRID	LÓPEZ	PROVIDENCIA
47	BENJAMÍN	RIESCO	BARELLA	LAS CONDES
48	LUIS	PINTO	VALDES	SANTIAGO
49	MANUEL EDUARDO	ROSALES	RIOS	PROVIDENCIA
50	MARCO ANTONIO	GACITUA	RETAMAL	COLINA
51	MARCOS IGNACIO	MORENO	PAVÉZ	EL BOSQUE
52	MARCOS IVAN ALEJANDRO	MANCILLA	SEPULVEDA	SAN MIGUEL
53	MARTIN	DONNARI		LO BARNECHEA
54	MAURICIO MARTHIN	BELLO	GONZALEZ	MAIPÚ
55	MICHAEL	BYRNE	IBARRA	LAS CONDES
56	MICHAEL IAN	WOOLVETT	VILA	LAS CONDES
57	JOSE STEFANO	ARNELLO	IDIAQUEZ	LAS CONDES
58	LUIS	CORONADO	LORETO	LA FLORIDA
59	MARCELO RODRIGO	ESPINOZA	ESCARES	PUENTE ALTO
60	MARIA JOSE	GUEDEZ	FERNÁNDEZ	SANTIAGO
61	ORNELLA TATIANA FRANCESCA	MANCILLA	ORTIZ	LOS ANDES
62	PAULA BELÉN	DÍAZ	QUIÑONES	PROVIDENCIA
63	PIER ÁNGELA GIOVANNA	COLOMBO	LOBOS	COQUIMBO
64	PIERRE PHILIPPE	DELORME	FLORES	NUÑOA
65	RODRIGO ANDRÉS	FUENTES	SOTO	MAIPÚ

TERCERO - AUTORÍCESE, a las personas individualizadas previamente, el desplazamiento a través de cordones, aduanas sanitarias o de comunas declaradas en cuarentena, o bien desde o hacia alguna de ellas, para trasladarse desde su domicilio o desde su lugar de entrenamiento a los recintos deportivos en los que el **CLUB OLD LOCKS** dispute partidos de rugby, únicamente para el desarrollo de actividades administrativas y competitivas, conforme a la programación de los campeonatos informada por la Federación de Rugby de Chile, la que deberá ser refrendada por la Subsecretaría del Interior.

CUARTO- Las personas que residan en una región distinta al lugar donde se desarrolle el evento deportivo y sólo en caso de trasladados desde o hacia el recinto en el que se desarrolle el partido, podrán transitar durante la permanencia del toque de queda en los desplazamientos correspondientes a la jornada anterior al día del evento deportivo, en el trayecto hacia el recinto deportivo y de regreso hacia su destino final, tras su realización.

QUINTO – Sin perjuicio de lo expuesto, se hace presente que la antedicha autorización se requiere para los desplazamientos que realizarán estas personas en el cumplimiento de las labores inherentes a sus actividades deportivas, por cuanto, para todos aquellos trasladados que se sustenten en otras motivaciones, deberán solicitar los permisos temporales o salvoconductos respectivos, según corresponda, a través del sitio web [REDACTED]

SEXTO – Se hace presente que todas las personas individualizadas previamente en el presente acto administrativo deberán cumplir con todas las medidas sanitarias dispuestas por el Ministerio de Salud, como asimismo, aquellas

exigencias requeridas en el Protocolo para el Retorno Seguro del Rugby, referidos en la parte considerativa de esta resolución.

SÉPTIMO – La autorización que se otorga como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, no podrá ser utilizada con un objeto distinto, quedando -en consecuencia- su infractor expuesto a las sanciones que al efecto ha dispuesto el ordenamiento vigente.

Lo anterior, cabe indicar, con excepción de los casos en que la persona de que se trate haya obtenido de manera particular un permiso idóneo.

Asimismo, las personas autorizadas deberán dar estricto cumplimiento a cualquier medida de carácter judicial, de cualquier naturaleza, dictada por los tribunales nacionales de justicia que pudieran tener relación con los desplazamientos autorizados en este acto administrativo. De esta manera, el contenido de la presente Resolución, en ningún caso deja sin efecto o altera una medida dictaminada por una autoridad judicial competente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN FRANCISCO GALLI BASILI
SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

DISTRIBUCION:

- Gabinete del Subsecretario del Interior.
- Gabinete del Subsecretario del Deporte
- Estado Mayor Conjunto.